

Referencia:	2019/00024701L
Asunto:	ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO CARRIL BICI LAS PLAYITAS II

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR



Servicio de Contratación

Nº Exp.:2019/ 00024701L

Ref.: RCHO/NBL/scho

Atendida la providencia de la Sra. Consejera delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, de fecha 16.09.2020 relativa a la adjudicación del contrato de obra correspondiente al proyecto denominado “Alumbrado público solar autónomo carril bici Las Playitas tramo II”, T.M. Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante Resolución nº 2020/2082 de fecha 03.06.2020 de la Sra. Consejera delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, se aprobó el expediente de contratación de obra correspondiente al proyecto denominado “Alumbrado público solar autónomo carril bici Las Playitas tramo II”, T.M. Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000€), incluido el IGIC.

El tipo de IGIC aplicable es del 7 % que asciende a la cantidad de nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (9.485,98€).

Segundo.- En la citada resolución se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación y se autorizó el gasto del expediente de contratación por importe de ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (9.485,98€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 65007.

Tercero.- El día 08.06.2020 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE). El plazo de presentación de ofertas fue de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 29.06.2020.

Cuarto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 03.07.2020 se actuó lo siguiente:

“Por el Sr. Presidente se procede a la lectura del justificante del Registro Particular de Plyca (Plataforma de Licitación), que se incorpora al expediente, y en el que se recogen las ofertas presentadas, siendo los licitadores: IMESAPI, S.A., SEDANE 2000 S.L., INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., Electro Molina, S.A., a continuación, se procede a firmar digitalmente por el Secretario de la Mesa, seguido por el Sr. Presidente, para la apertura de los sobres electrónicos que contiene los requisitos previos.

A continuación, se procede a la apertura del sobre electrónico que debe contener la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, de cada una de las empresas, siendo las siguientes:

SIN ORDEN	INICIALMENTE	60			10	30			
					5	5	10	18	2
					CRITERIOS SOCIALES		CRITERIO MEDIOAMBIENTALES		
					DISCAPACIDAD	MUJER	W	TELEGESTION	
N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN IGIC	IGIC	TOTAL	SI/NO	SI/NO	POTENCIA (W)	TELEGESTION (Nº FAR MADRE)	ANTIAYES
1	IMESAPI	119.056,91	8.333,98	127.390,89	NO	NO	4	5	S
2	SEDANE	105.514,02	7.385,98	112.900,00	NO	NO	4	3	S
3	INSAE	113.980,00	7.978,60	121.958,60	S	S	4	75	S
4	BMSA ELECTRO	114.982,25	8.048,76	123.031,01	S	S	0	0	S

Se observa que la empresa SEDANE 2000 S.L., e INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A. presentan ofertas en el modelo de presentación relativos a la mejora técnica de potencia que no concuerdan con los datos incluidos en su documentación técnica anexa. Analizada la misma por cada licitador se observa que SEDANE 2000 S.L. presenta una mejora técnica en potencia de 4 w adicionales por luminaria, que corresponde con los datos aportados de la oferta de 20 w total de la potencia de cada luminaria. La empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A. presenta una oferta de 300 w totales que corresponde con la mejora adicional de 4 w por luminaria. Las dos apreciaciones llevadas a cabo coinciden con la documentación técnica aportada de un modelo superior de farola en comparación con la del proyecto redactado.

A continuación, se solicita al técnico asistente, Don Mateo Aguiar Grimón, Jefe de Servicio de Actividades Clasificadas, efectúe la clasificación de las ofertas y determine si la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación, en principio, pueda ser anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valoración de las ofertas:

SIN ORDEN	INICIALMENTE	60			10	30			
					5	5	10	18	2
					CRITERIOS SOCIALES		CRITERIO MEDIOAMBIENTALES		
					DISCAPACIDAD	MUJER	W	TELEGESTION	
N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN IGIC	IGIC	TOTAL	SI/NO	SI/NO	POTENCIA (W)	TELEGESTION (Nº FAR MADRE)	ANTIAYES
1	IMESAPI	119.056,91	8.333,98	127.390,89	NO	NO	4	5	S
2	SEDANE	105.514,02	7.385,98	112.900,00	NO	NO	4	3	S
3	INSAE	113.980,00	7.978,60	121.958,60	S	S	4	75	S
4	BMSA ELECTRO	114.982,25	8.048,76	123.031,01	S	S	0	0	S

Ofertas ordenadas por precio:

N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN IGIC	IGIC	TOTAL	SI/NO	SI/NO	POTENCIA (W)	TELEGESTION (Nº FAR MADRE)	ANTIAYES
2	SEDANE	105.514,02	7.385,98	112.900,00	NO	NO	4	3	S
3	INSAE	113.980,00	7.978,60	121.958,60	S	S	4	75	S
4	BMSA ELECTRO	114.982,25	8.048,76	123.031,01	S	S	0	0	S
1	IMESAPI	119.056,91	8.333,98	127.390,89	NO	NO	4	5	S

Puntuación por precio:

	PUNTUACION POR PRECIO	60 PUNTOS		
	PUNTUACIONES POR PRECIO	PBL=	135.514,02	135.514,02
	OFERTA ECONÓMICA		PUNTOS	
	EMPRESA LICITADORA	SIN IGIC	A1 = PBL-O1	Pn = (An * 60) / A1
2	SEDANE	105.514,02	30.000,00	60,00
3	INSAE	113.980,00	21.534,02	43,07
4	BMSA ELECTRO	114.982,25	20.531,77	41,06
1	IMESAPI	119.056,91	16.457,11	32,91

Puntuación por criterios:

			5,00	DISCAPACIDAD	
	PUNTUACIÓN POR CRITERIO	10 PUNTOS	5,00	MUJER	
		CRITERIOS SOCIALES			
		DISCAPACIDAD	5	MUJER	5
	EMPRESA LICITADORA	S/NO	PUNTOS	S/NO	PUNTOS
2	SEDANE	NO	0	NO	0
3	INSAE	SI	5	SI	5
4	EMSA ELECTRO	SI	5	SI	5
1	IMESAPI	NO	0	NO	0

Puntuación por mejoras:

			30	PUNTOS	10 POTENCIA 18 TELEGESTION 2 AVES
					30
		10			
	POTENCIA	CRITERIO MEDIOAMBIENTALES			
		POTENCIA			
	EMPRESA LICITADORA	W	PUNTOS		
2	SEDANE	4	10,00		
3	INSAE	4	10,00		
4	EMSA ELECTRO	0	0,00		
1	IMESAPI	4	10,00		

		18	
	TELEGESTION	CRITERIO MEDIOAMBIENTALES	
		NUMERO	
	EMPRESA LICITADORA	FAROLAS MADRE	PUNTOS
2	SEDANE	3	0,72
3	INSAE	75	18,00
4	EMSA ELECTRO	0	0,00
1	IMESAPI	5	1,20

		2	
	ANTI AVES	ANTI AVES	
	EMPRESA LICITADORA	DIAS	PUNTOS
2	SEDANE	SI	2
3	INSAE	SI	2
4	EMSA ELECTRO	SI	2
1	IMESAPI	SI	2

Puntuación total:

	PUNTUACIÓN TOTAL					
		PUNTOS PRECIO	PUNTOS CRITERIOS SOCIALES	PUNTOS POTENCIA	PUNTOS ACUMULACION	PUNTOS PLAZO
	EMPRESA LICITADORA					TOTAL
	SEDANE	60,00	0	10,00	0,72	2
	INSAE	43,07	10	10,00	18,00	2
	EMSA ELECTRO	41,06	10	0,00	0,00	2
	IMESAPI	32,91	0	10,00	1,20	2

Por lo tanto la oferta más ventajosa corresponde a Insaee con 83.07 pto., a continuación Sedane con 72.72 puntos.

Para determinar si una oferta es desproporcionada o temeraria, rigen los criterios establecidos en el ANEXO II del PCAP, por lo que en aplicación del apartado 4 se establece que:

"4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

			0,01 €/W	4525 €/PROYEC	1500 €/PROYEC		
			0,01	4.525,00	1500,00		
N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN IGIC	MEJORA EN POTENCIA	MEJORA TELEGESTIÓN	MEJORA AVES	A EFECTOS DE BAJA	BAJA
2	SEDANE	105.514,02	0,04	4525	1500	111.539,06	17,69
3	INSAE	113.980,00	0,04	4525	1500	120.005,04	11,44
4	EMSA ELECTRO	114.982,25	-	0	1500	116.482,25	14,04
1	IMESAPI	119.056,91	0,04	4525	1500	125.081,95	7,70
				TOTAL		473.108,30	50,88
				MEDIA		118.277,08	12,72
		PBL=	135.514,02				
	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	135.514,02					
	MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS	118.277,08					
	MEDIA ARITMÉTICA DEBAJAS	12,72					
	10 UNIDADES INFERIOR MEDIA ARITMÉTICA	106.449,37			11,45		
	10 UNIDADES SUPERIOR MEDIA ARITMÉTICA	130.104,78			13,99		
	25 % PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	101.635,52					
	20% PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	108.411,22					
	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2 OFERTA	107,59	-	7,59			

Se observa que la mejor oferta en su conjunto a nivel de puntuación INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., no se encuentra en baja desproporcionada o temeraria, la segunda oferta correspondiente a la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A. se encuentra en situación de desproporcionada.

A la vista de las consideraciones técnicas antes realizadas se informa que la oferta más ventajosa en su conjunto es: Oferta de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A. con 83.07 puntos.

A continuación, se sitúa SEDANE 2000 S.L. (72.72 p) (oferta económica desproporcionada) y le sigue Electro Molina, S.A. (53.06 p) y IMESAPI, S.A. (46.11 p).

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta:

Adjudicar a favor de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 el contrato de obra correspondiente al proyecto denominado "Alumbrado público solar autónomo carril bici las playitas tramo II", T.M. Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 121.958,50 euros, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 7.978,60 euros.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., y se comprueba que consta la redacción del objeto social, la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo I: Instalaciones eléctricas

Subgrupo 1: Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.

Categoría 2: Cuando la cuantía sea igual o superior a 150000 e inferior a 360000 EUR

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con lo establecido en el anexo XVI del PCAP; b) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La constitución de la garantía definitiva por importe de 5.699 € equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, diligencia de bastanteo de poderes y habilitación profesional. "

Quinto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 23.07.2020 se actuó lo siguiente:

"El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 03.07.2020 se acordó propuesta de adjudicación a favor de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 del citado contrato y requerirle, para que, el plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP presentase: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con lo

establecido en el anexo XVI del PCAP; b) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado Impuesto; certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La constitución de la garantía definitiva por importe de 5.699€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, diligencia de bastanteo de poderes.

La empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 mediante registro electrónico número 2020021625 de fecha 17.07.2020 presento los documentos requeridos.

Dado que la empresa aportó un certificado expedido por la Seguridad Social que no está emitido expresamente para contratar con el Sector Público y consta declaración responsable de la citada empresa autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios, se solicitó a la Tesorería del Cabildo que accediera a dicha información.

Con fecha 21.07.2020 el Sr. Tesorero del Cabildo incorpora al expediente el siguiente documento de la Tesorería General de la Seguridad Social: *"Informe de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social"* en el que consta que la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 Si Mantiene deuda con la Seguridad Social.

La Técnico asistente del Servicio de Contratación manifiesta a la Mesa de las gestiones realizadas por la empresa para regularizar esta situación a través de los correos electrónicos enviados por la empresa y que se incorporan al expediente y de la nueva solicitud realizada a la Tesorería del Cabildo para que accediera a dicha información. Constatando que a fecha 23.07.2020 la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 Si Mantiene deuda con la Seguridad Social.

La Mesa estima que la empresa incurre en prohibición para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1d de la Ley de Contratos del Sector Público al no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En este sentido, el artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que *las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionar el contrato.*

A continuación, la Mesa examina la clasificación realizada en la Mesa de fecha 03.07.2020, resultando que el siguiente licitador por orden de puntuación es la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909 y que es una oferta que se encuentra en situación anormal o desproporcionada.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros:

- 1.- Tener por retirada la oferta de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 por no acreditar estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2.- Iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

En consecuencia, se le concede un plazo de **cinco días hábiles** para que justifique la valoración de la oferta y precise la condiciones de la misma.

A tal efecto, la entidad licitadora para justificar su oferta anormal o desproporcionada deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.
- 2.- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.
- 3.- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.
- 4.- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.”

Sexto.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 06.08.2020 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 23.07.2020, respecto de este asunto, se acordó, por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1.- Tener por retirada la oferta de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 por no acreditar estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2.- Iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El Sr. Presidente informa que se ha detectado un error en el cálculo de las bajas anormales o desproporcionadas realizada en la sesión de fecha 03.07.2020. El error consiste en haber sumado a la proposición económica las mejoras ofertadas por los licitadores, cuando se tenían que haber restado.

En consecuencia, se solicitó nuevo informe al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que se dice,
.....”

TRATAMIENTO TÉCNICO

La valoración de las ofertas presentadas, no sufre ningún cambio respecto al inicialmente presentado en el informe redactado de fecha de 3/07/2020, determinándose únicamente en el presente informe los nuevos cálculos a efectos de determinar si las empresas están incursas en baja anormal y temeraria de acuerdo con los criterios establecidos en PCA en su anexo nº2, por lo que se modifica el apartado 5 quedando de la siguiente forma:

5.- Determinación si existen ofertas desproporcionadas o temerarias incluyendo los costes de las mejoras técnicas:

Para determinar si una oferta es desproporcionada o temeraria, rigen los criterios establecidos en el ANEXO II del PCAP, por lo que en aplicación del apartado 4 se establece que:

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

A efectos de cálculo de la baja temeraria, se determina disminuyendo al valor de la oferta económica las cuantías determinadas por las mejoras efectuadas:

			0,01 €/W	4525 €/PROYEC	1500 €/PROYEC		
			0,01	4.525,00	1500,00		
N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN I.G.C	MEJORA EN POTENCIA	MEJORA TELEGESTIÓN	MEJORA AVES	A EFECTOS DE BAJA	BAJA
2	SEDANE	105.514,02	0,04	4525	1500	99.488,98	26,58
3	INSAE	113.980,00	0,04	4525	1500	107.954,96	20,34
4	EMSA ELECTRO	114.982,25	-	0	1500	113.482,25	16,26
1	IMESAPI	119.056,91	0,04	4525	1500	113.031,87	16,59
				TOTAL		433.958,06	79,77
				MEDIA		108.489,52	19,94
		PBL=	135.514,02				
	PRESUPUESTO DE LICITACION	135.514,02					
	MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS	108.489,52					
	MEDIA ARITMÉTICA DE BAJAS	19,94					
	10 UNIDADES INFERIOR MEDIA ARITMÉTICA	97.640,56			17,95		
	10 UNIDADES SUPERIOR MEDIA ARITMÉTICA	119.338,47			21,94		
	25 % PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	101.635,52					
	20% PRESUPUESTO DE LICITACION	108.411,22					
	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2 OFERTA	108,51	-	8,51			

Se observa que 10 unidades inferior a la media aritmética de las ofertas es de 97.640.56, por lo que se deduce que no existen bajas desproporcionadas.

Esto es cuanto me cumple informar."

A continuación, la Mesa de contratación por unanimidad manifiesta su conformidad con los términos del informe y acuerda, lo siguiente:

1.- Dejar sin efecto lo actuado en la sesión de fecha 03.07.2020, respecto de la situación de baja de la oferta presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909.

2.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 23.07.2020, que dice, "Iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación."

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Adjudicar a favor de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 el contrato de obra correspondiente al proyecto denominado “Alumbrado público solar autónomo carril bici las playitas tramo II”, T.M. Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 112.900,00€, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 7.385,98€.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 y se comprueba que consta la redacción del objeto social, poder del representante de la empresa, consta la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo 1 – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Subgrupo 01 – Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos

Categoría A - Cuando la cuantía sea inferior o igual a 60000€

Subgrupo 06 – Distribución en baja tensión

Categoría E - Cuando la cuantía sea superior a 840.000€

Subgrupo 09 – Instalaciones eléctricas sin cualificación específica

Categoría E - Cuando la cuantía sea superior a 840.000€

La Mesa considera, con el asesoramiento del técnico asistente que el grupo y subgrupo en el que está clasificada son adecuados al objeto del contrato por lo que no es necesario exigirle la acreditación de su capacidad de obrar y solvencia.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con el modelo que se le adjuntara; b) certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidos para contratar con el sector público y de carácter positivo; último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; la constitución de la garantía definitiva por importe de 5.275,70€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.”

Séptimo.- En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 27.08.2020 se actuó lo siguiente:

“El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación de fecha 06.08.2020 se acordó adjudicar a favor de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 el citado contrato y requerirle, para que, en un plazo de 7 días hábiles, de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con el modelo que se le adjuntara; b) certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidos para contratar con el sector público y de carácter positivo; último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; la constitución de la garantía definitiva por importe de 5.275,70€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

Además, la Mesa consideró, con el asesoramiento del técnico asistente que el grupo y subgrupo en el que está clasificada son adecuados al objeto del contrato por lo que no es necesario exigirle la acreditación de su capacidad de obrar y solvencia.

La empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 mediante registro electrónico número 2020027207 de fecha 18.08.2020 presentó los documentos requeridos.

A efectos de examinar la citada documentación, se da cuenta del informe emitido por el Servicio de Contratación, que obra en el expediente, respecto de la documentación aportada por la empresa para su calificación.

Tras el examen de la referida documentación la Mesa no formula observaciones y ordena se continúe con el procedimiento de adjudicación del contrato.”

Octavo.- Consta en el expediente escrito de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 solicitando la constitución de la garantía mediante retención en el precio, de acuerdo con la cláusula 12.1 del PCAP; así como los certificados con carácter positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las citadas empresas.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019, por el que se nombra a la Consejera delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar a la Tesorería del Cabildo a retener la cantidad de 5.275,70€ equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, a la SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 para la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la declaración responsable del representante de la empresa.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de obra correspondiente al proyecto denominado “Alumbrado público solar autónomo carril bici Las Playitas tramo II”, T.M. Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, a la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909, por un precio de ciento doce mil novecientos euros (112.900,00€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 7.385,98€.

TERCERO.- Disponer a favor de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909, el gasto del contrato por importe de 112.900,00€, incluido el 7% IGIC, que asciende a la cantidad de 7.385,98€, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250A 65007.

CUARTO.- Requerir a la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909, para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.- Designar a Don José Luis Camino Carmona, para el desempeño de las funciones de Dirección Facultativa de las obras y Responsable del contrato.

SEXTO.- Notificar el presente resolución a las empresas SEDANE 2000 S.L., IMESAPI, S.A., INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., ELECTRO MOLINA, S.A., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, a la Consejería Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en

reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,